

Turismo e Impuestos

I.- Impuestos y Exenciones Actuales.

En la República Dominicana el turismo es una de las principales fuentes de divisas y un gran motor de la economía nacional. Es por eso que no solo debe protegerse, sino también fomentarse cada día más.

El desarrollo del turismo en nuestro país se debe a varias causas fundamentales: la gran vocación natural de su geografía, con un sol radiante, hermosas playas y vegetación, la paz social que se vive y disfruta y una programada y continua política gubernamental y privada de desarrollo del sector.

Desde un punto de vista legal y de incentivo tributario, el turismo se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales:

A) Incentivo Turístico.

Ley No.158-01, sobre Fomento y Desarrollo Turístico de los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y que crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y su Reglamento No.372-14, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, la cual prevé los siguientes incentivos fiscales:

1) Exención del 100% del Impuesto sobre la Renta.

2) Exención de los impuestos nacionales y municipales sobre constitución de sociedades o por aumento de capital de sociedades ya constituidas, los impuestos nacionales y municipales por transferencias sobre derechos inmobiliarios, por ventas, permutas, aportes en naturaleza y cualquiera otra forma de transferencia sobre derechos inmobiliarios. Exención sobre las tasas, derechos y cuotas por la confección de los planos, de los estudios, consultorías y supervisión y la construcción de las obras a ser ejecutadas en el proyecto turístico de que se trate, siendo esta última exención aplicable a los contratistas encargados de la ejecución de las obras.

3) Exención de los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el ITBIS que fuere aplicable sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

4) Exención sobre los Intereses que se generen por los financiamientos nacionales e internacionales otorgados a las empresas que sean objetos de estos incentivos.

5) Exención por Reinversión. Las personas físicas o morales podrán deducir o desgravar de su renta neta imponible el monto de sus inversiones en proyectos turísticos comprendidos dentro del ámbito de esta ley, pudiendo aplicar a la amortización de dichas inversiones hasta un veinte por ciento (20%) de su renta neta imponible, cada año. En ningún caso el plazo de amortización podrá exceder de cinco (5) años.

6) Exención total y absoluta de las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.

Estas exenciones tienen un término de quince (15) años, pero lo cierto es que son renovadas continuamente. Su aprobación y aplicación está a cargo del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR).

B) Zonas Francas Comerciales en Hoteles

1) El Decreto No.977-02 permite la instalación y funcionamiento de Zonas Francas Comerciales en Hoteles Turísticos, como forma de vender a los turistas libre de impuestos.

C) Normas Generales de la DGII, sobre Turismo.

1) La Norma General DGII No.01-2009 regula las Exenciones del Pago del Impuesto de Transferencia Inmobiliaria de Proyectos Turísticos con Clasificación Provisional emitida por el Confotur.

2) La Norma General DGII No.09-2006 trata sobre la Eliminación de Proporción Exenta de ITBIS dentro de Paquetes Turísticos de “Todo Incluido”.

3) La Norma General No.04-2013, regula la Retención del ITBIS y del ISR por Parte de las Empresas Acogidas a Regímenes Especiales de Tributación.

D) Tarjeta de Turismo.

1) La Ley No.199 de 1966, modificada por la Ley No.67 de 1966, estableció las Tarjetas de Turismo aplicables en los Boletos y luego la Ley 289-91, trató sobre la Impresión de estas Tarjetas de Turismo. La tarjeta de turismo podrá adquirirse al precio de US\$10.00 o su equivalente en moneda nacional, en el Ministerio de Turismo, en sus oficinas de promoción e información turística radicadas dentro o fuera del territorio nacional, en los consulados dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas en el país y en las empresas o agencias de viajes e instituciones turísticas autorizadas.

2) El Decreto No.430-17, sobre Tarjetas de Turismo en Boletos consignó que el pago por concepto de tarjetas de turismo se realice mediante la incorporación de dicho valor en el precio de los boletos aéreos y marítimos para aquellos turistas que arriben a la República Dominicana por estas vías y designa como agente de percepción a las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros por vía aérea y marítima, al momento de la venta del boleto a visitantes a la República Dominicana.

3) La Norma General DGII No.02-2022, estableció los Procedimientos Relativos al Pago de la Tarjeta de Turismo en los Boletos Aéreos y Marítimos.

E) ITBIS.

Salvo la exención del ITBIS para las adquisiciones de las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata, los hoteles e instalaciones turísticas acogidos a las leyes de incentivo turístico, están sujetos al pago del ITBIS en la compra de los bienes y servicios que adquieran para brindar al turista.

F) Selectivo al Consumo.

Salvo la exención de los impuestos para las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata, entre los cuales se encuentran los impuestos selectivos al consumo, los hoteles e instalaciones turísticas acogidos a las leyes de incentivo turístico, están sujetos al pago del Impuesto Selectivo al Consumo, respecto de los bienes que adquiere para brindar al turista, en especial los impuestos selectivos al alcohol y el tabaco.

G) Dividendos. Si bien es cierto que la Ley No.158-01, sobre Fomento y Desarrollo Turístico exime del pago del 100% del Impuesto sobre la Renta a las empresas turísticas aprobadas por el CONFOTUR, esta exención no se transmite a los socios o accionistas de las mismas, los cuales están sujetos al pago del Impuesto sobre Dividendos del 10% del monto recibido.

H) Activos. El artículo 406 del Código Tributario establece que están exentas del pago del Impuesto a los Activos las personas jurídicas que estén totalmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, que es el caso de las empresas turísticas, según la Ley 158-01.

II.- Sugerencias y Modificaciones.

Las disposiciones legales que regulan el turismo en nuestro país deben ser objeto de modificaciones. La idea es mantener e incentivar la inversión turística, disminuir los gastos de los turistas que nos visitan, haciendo un turismo más competitivo frente a otros países de la región, sin menoscabo de las recaudaciones fiscales. En este sentido, a continuación se plasman simples ideas para ser discutidas y analizadas.

A) Mantener Exenciones y Eliminar Impuestos.

- 1) Eliminar el Impuesto a los Dividendos.
- 2) Reducir de US\$10.00 a US\$2.00 el Impuesto a la Tarjeta de Turismo.
- 3) Mantener la exención del Impuesto a las Operaciones Inmobiliarias o Transferencia de Inmuebles.
- 4) Mantener exención de los impuestos por constitución de sociedades y aumento de capital.
- 5) Mantener exención tasas, derechos y cuotas por la confección de los planos, de los estudios, consultorías y supervisión y la construcción de las obras a ser ejecutadas en el proyecto turístico de que se trate.
- 6) Mantener la exención de los impuestos de importación, ITBIS y Selectivo aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que

sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

7) Mantener la exención por Reinversión de Utilidades de hasta un 20% de la renta neta imponible, cada año.

8) Mantener la exención de los impuestos sobre maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.

9) Eliminar las Zonas Francas en Hoteles. Implantar el mecanismo general de devolución de ITBIS al turista.

B) Mantener o Gravar.

1) Exención del 50% del Impuesto sobre la Renta a las empresas turísticas acogidas a Confotur y además gravar con el Impuesto sobre la Renta, según el Código Tributario, los intereses pagados por financiamientos nacionales e internacionales otorgados a las empresas que sean objetos de estos incentivos.

2) Sustituir el Impuesto a los Activos Imponibles por un Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) compensable con el Impuesto sobre la Renta.

3) Caso especial del ITBIS.

a) En las Empresas Turísticas Acogidas al Confotur. Pagar solo un 8% de ITBIS en la adquisición local o importación de bienes y servicios y cargar a los turistas con un 8% de ITBIS en la venta de bienes y servicios. Sin embargo, podrán importar o adquirir exento de ITBIS las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

b) Devolución de ITBIS. Debe establecerse el mecanismo de devolución del ITBIS al turista de los ITBIS pagados en el país en la adquisición de bienes que serán exportados mediante equipaje acompañado.

c) Hoteles, Bares y Restaurantes No Acogidos a Confotur. Pagar el 18% de ITBIS en la adquisición local o importación de bienes y servicios y cargar a

los consumidores solo con un 8% de ITBIS en la venta de sus servicios. Si al final hay diferencias de ITBIS entre los ITBIS adelantados y los ITBIS facturados, esa diferencia se lleva a costo.

4) Propina Legal. Eliminar la Propina Obligatoria y Sustituirla por una Propina voluntaria sugerida.

5) Impuesto Selectivo. Gravados con el 100% del Impuesto Selectivo al Consumo.

Sin embargo, las empresas turísticas acogidas al Confotur podrán importar o adquirir exento del Impuesto Selectivo al Consumo las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.